

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en contra de la sociedad CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S. y LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en cinco (05) pagarés arrimados a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y en contra de CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S. y LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S. y LIBI JOHANNA MONTAÑA RAMIREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré No. M026300110229902109600081006** base de esta ejecución, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$660.400.000,00)**.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 28 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del capital del **Pagaré No. M026300110229902109600081238** base de esta ejecución, por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$106.900.000,00)**.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 28 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto del capital del **Pagaré No. M026300110229902109600081220** base de esta ejecución, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$46.800.000,00)**.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 28 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 4. Por concepto del capital del **Pagaré No. M026300110229902109600081246** base de esta ejecución, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$19.044.531,00)**.
- 5. Por concepto del capital del **Pagaré No. M026300110234002105000300950** base de esta ejecución, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.682.357,00)**.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00e8daf232365b0fc7cff2fd35524a799686d09758732bc195ac83e025aea4**

Documento generado en 15/11/2023 10:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>